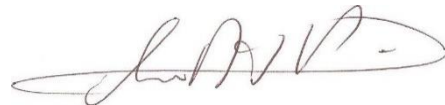


INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido que en el proceso ejecutivo por alimentos rad. 2020-014 que se adelanta ante este mismo Despacho Judicial instaurado por la señora MARINELA CASTRO PEÑALOSA contra LUIS ALFONSO HERRERA SOTO, por auto de 21 de abril de 2021 se decretó acumulación de embargo respecto del bien inmueble materia de este proceso (con folio de matrícula inmobiliaria N° 162-5069), en la forma indicada en el art. 465 CGP., para que una vez rematado dicho bien, y antes de la entrega de su producto al aquí ejecutante, se traslade en copia a este proceso la liquidación definitiva y en firme, de la obligación y las costas que allí se cobra, para que con base en ella se haga la distribución entre los acreedores, de acuerdo a la prelación establecida por la ley sustancial.

Sírvase proveer.-

Puerto Salgar, Cundinamarca, 06 de mayo de 2021

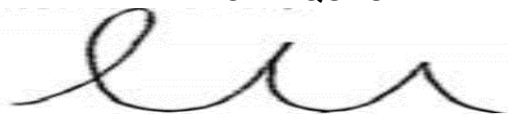


LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintiuno

Se pone en conocimiento de las partes en el proceso ejecutivo con garantía real de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS ALFONSO HERRERA SOTO, la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble materia de este proceso, de manera concurrente con el proceso ejecutivo por alimentos de rad. 2020-014 que se adelanta ante este mismo Despacho Judicial instaurado por la señora MARINELA CASTRO PEÑALOSA contra LUIS ALFONSO HERRERA SOTO, en la forma indicada en el art. 465 CGP., para que una vez rematado el inmueble, y antes de la entrega de su producto al aquí ejecutante, se traslade en copia a este proceso la liquidación definitiva y en firme, de la obligación y las costas que allí se cobra, para que con base en ella se haga la distribución entre los acreedores, de acuerdo a la prelación establecida por la ley sustancial.

NOTIFÍQUESE



FEDERICO ANDRÉS VÉLEZ FRANCO
JUEZ